## **LEY DE 05 DE NOVIEMBRE DE 1938**

Impuesto.-Créase sobre la gasolina que se vende en territorio nacional.

## TCNL. GERMÁN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.-Créase un impuesto progresivo sobre gasolina que se vende en territorio nacional de conformidad con la siguiente escala:

Durante el año 1939, Bs. 0.10 por cada litro.

" " 1940, " 0.15 " " "

" " 1941, y siguientes, Bs. 0.20 por cada litro

Artículo 2º.-Dicho impuesto será recaudado por Y. P. F. B., que, trimestralmente y con intervención de la Contraloría General, practicará sus liquidaciones, depositando el monto recaudado en el Banco Central de Bolivia, a la orden del Tesoro Nacional, en cuenta especial.

Artículo 3º-El producto de este impuesto será aplicado a la construcción de caminos de primera clase, de acuerdo al plan que anualmente presentará el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 30 octubre de 1938.

R. Riverín.- Firma Ilegible.-R. Jordán Cuellar, Convencionales Secretarios.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho años.

G. Busch. - E. Foianini.

Es conforme:

L. E. Sagárnaga. Oficial Mayor de Minas y Petróleo.